



Gobierno
de Canarias



Parlamento de Canarias
Registro General

REGISTRO GENERAL

SALIDA

Consejería de Presidencia,
Justicia e Igualdad
Viceconsejería de Relaciones
con el Parlamento

Sección "A"

10 MAR. 2016

Fecha: 09/03/16

Número: 29581

CPJI: 10250 Hora: 15:22

ENTRADA N°

Hora:

Nº/Rfº

PO/P-279

Seguendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por la Sra. Diputada Dª Ana González González, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre:

APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY DE MEDIDAS URGENTES DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO,

recabada la información de la Consejería de Educación y Universidades, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 170.7 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, en su exposición de motivos, señala, entre otras cosas, que el objetivo del mismo es introducir importantes elementos de racionalidad y eficiencia en el sistema educativo, que redundarán en una mejor prestación de dicho servicio público, y se hace a través de medidas encaminadas a la consecución del equilibrio presupuestario, lo que guarda relación con su naturaleza básica, y que legitiman la intervención del Estado como titular de la competencia exclusiva para sentar las bases y coordinar la planificación general de la actividad económica del Estado.

En el ámbito universitario se modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, básicamente en los siguientes aspectos:

- Requisitos básicos para la creación y, en su caso, mantenimiento de estos centros y estructuras (art.7).
- Creación, modificación y supresión de centros universitarios y de títulos (art. 8).
- Cooperación de las universidades con Organismos Públicos de Investigación, empresas, etc. (art. 30 bis).
- Régimen de dedicación del personal docente e investigador (art. 68).
- Equilibrio presupuestario (art. 81.2).
- **Precios públicos por servicios académicos y demás derechos. (art. 81.3)**
- Costes del personal docente e investigador (art. 81.4)
- Rendición de cuentas de la Universidades. (art. 81.5)

Artículo 7.- Financiación de las becas y ayudas al estudio.

1.El coste del componente individual de las becas y ayudas al estudio destinado a financiar los gastos derivados de la matrícula de alumnos de estudios universitarios será financiado conforme a las siguientes reglas:

- a) Los Presupuestos Generales del Estado financiarán la cantidad que corresponda al límite inferior de la horquilla establecida para el precio público de cada enseñanza.
- b) Las Comunidades Autónomas financiarán íntegramente con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público que fijen y el límite mínimo que corresponda a cada enseñanza.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife



CANARIAS

Normativa general precios públicos universitarios:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 81, apartado 3, letra b), establece que, en relación con los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos por la prestación de servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, los fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. La Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que las referencias realizadas al Consejo de Coordinación Universitaria se entienden hechas a la Conferencia General de Política Universitaria.

Por otra parte, la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, establece que las contraprestaciones a percibir por los servicios académicos de carácter universitario, tienen la consideración de precios públicos.

l) Aplicación del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, en relación a los precios públicos universitarios:

Decreto 62/2012, de 11 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario para el curso 2012-2013 por las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 141, de 19 de julio de 2012).

Decreto 71/2013, 5 julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario para el curso 2013-2014 por las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm.132, de 11 de julio de 2013)

Decreto 78/2014, 3 julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario para el curso 2014-2015 por las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 132, de 10 de julio de 2014).

Actualmente ,el Decreto 159/2015, de 3 de julio por se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario para el curso 2012-2013 por las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 131, de 8 de julio de 2015).



II) Estudio comparativo evolución precios públicos universitarios en Canarias:

EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL CRÉDITO MATRICULADO POR PRIMERA VEZ EN TITULACIONES DE GRADO EN LA EXPERIMENTALIDAD MÁXIMA (CANARIAS)

2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016
12,97	13,44	18,95	18,95	18,95	18,95

EVOLUCIÓN DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL CRÉDITO MATRICULADO POR PRIMERA VEZ EN TITULACIONES DE GRADO EN EXPERIMENTALIDAD MÁXIMA (CANARIAS)

2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016
1,5%	3,6%	41,0%	0,0%	0,0%	0,0%

CONCLUSIÓN:

Hasta el año 2012 la Conferencia General de Política Universitaria establecía los límites de precios públicos para estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para cada curso académico. Utilizaba, normalmente, como referente, el Índice Nacional General de Precios de Consumo.

A partir del año 2012, y como consecuencia de la aplicación del Plan Económico de Reequilibrio Financiero aprobado para esta Comunidad Autónoma por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión del día 17 de mayo de 2012, se realizó un reajuste de las transferencias a las universidades públicas que deberían traducirse en un mayor ahorro del gasto público de esta Comunidad Autónoma, por lo que la mayor recaudación de ingresos de las universidades públicas de Canarias consecuencia de la aplicación del Real Decreto-Ley 14/2012, disminuyó las aportaciones de esta Comunidad Autónoma a las citadas universidades en el mismo importe.

ENLACE A PÁGINA DEL MECD PARA CONSULTA DATOS ESTADÍSTICOS:

www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/universidades/estadisticas-informes/estadisticas/precios-publicos.html

Santa Cruz de Tenerife, 9 de marzo de 2016.

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,

José Francisco Armas Pérez.

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE FRANCISCO ARMAS PEREZ - VICECONSEJERO

Fecha: 09/03/2016 - 13:45:52

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0ue8AYNhy_BTv9YvM3WI519SJemwzr3dM



El presente documento ha sido descargado el 09/03/2016 - 14:01:23